

## **ARTÍCULO 39º. DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

En el sentido de las **facultades** que corresponde a la **Junta de Gobierno**, se señalan, con carácter meramente enunciativo y nunca como limite las siguientes que aquí quedan consignadas:

### 1. En relación con las **Administraciones Públicas**:

1.1. Llevar la voz del **COLEGIO** ante los poderes públicos y los organismos oficiales.

1.2. Promover, ante las autoridades, aquellas cuestiones que se consideren beneficiosas para los intereses de la clase profesional, de la profesión o del **COLEGIO**.

1.3. Realizar cuantas gestiones sean precisas para que la clase profesional tenga la debida participación en los altos organismos consultivos o legislativos.

1.4. Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias obligando a las disposiciones que emanen de ellas, una vez hayan sido estudiadas y aceptadas como convenientes por la **Junta de Gobierno**.

1.5. Prestar su cooperación a la Administración de Justicia, evacuando las consultas, dictámenes o peritaciones que se soliciten.

1.6. Prestar su colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas en general, para la mejor ordenación de la enseñanza de la odontología y estomatología y el mayor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses sanitarios odontoestomatológicos del país.

### 2. En relación con el **ejercicio profesional**:

2.1. Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional, a tenor de las contenidas en los presentes Estatutos o las que pudieran dictarse por la autoridad competente.

2.2. Velar por la buena conducta de los colegiados en relación con el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.

2.3. Imponer a los colegiados, si a ello diera lugar, las correcciones disciplinarias que establecen los presentes Estatutos, denunciando, si fuera preciso, a las autoridades competentes las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o supusieran un peligro para la salud buco dental de la población.

2.4. Denunciar ante las autoridades sanitarias, judiciales o gubernativas en general, todo centro o lugar donde se practique la odontoestomatología que no reúna las condiciones mínimas establecidas por los presentes Estatutos, que se halle regentado por profesionales no colegiados o carentes de titulación necesaria, o que no haya sido autorizado previamente por parte del **COLEGIO**.